Auto. 480
Radicado: *63001311000220220007700*
Tipo de proceso: *Divorcio de Matrimonio Civil*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

Armenia, marzo veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

Al estudiar la presente demanda de Divorcio de matrimonio civil en los anexos, se encuentra que no se agregó el registro civil de matrimonio de los contrayentes, como tampoco el de nacimiento de la hija en común; por tanto, no se dio cumplimiento al artículo 84 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, de conformidad con el art 90 de la norma ibidem, se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación, la parte demandante proceda con su saneamiento, so pena de rechazo.

Finalmente, se le informa a la demandante que el correo institucional habilitado para la recepción de memoriales dirigidos a procesos y diligencias, solicitud de copias, desgloses, examen de expedientes u otros servicios de atención del centro de servicios etc. es el del Centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de la ciudad de Armenia: **cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co**, aclarando que los memoriales deben serán radicados dentro de los horarios hábiles; es decir, desde las siete (7:00 am hasta las 5 pm) de lunes a viernes, excluyendo días festivos.

Los correos que se remitan por fuera de estos horarios se entenderán entregados el día y hora hábil siguiente a su recepción.

Deberán tener especial cuidado en relacionar claramente las partes, su identificación, el juzgado al cual va dirigido y el número de radicación del proceso.

Sin necesidad de mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Divorcio de matrimonio civil propuesta por los señores Omar Taborda García y Leidy Johanna Sánchez Maya por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Señalar el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos que adolezca la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al abogado Fabian Mauricio Rendón Patarroyo

NOTIFÍQUESE,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a92d49e6c3c7d9c28bbeeed2f35a908a1205eeb44263f86d49651226f253ef9d
Documento generado en 22/03/2022 12:16:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica